



EN NOMBRE DE S.M. EL REY

EL ILMO. SR. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA N° 347/19

En SEVILLA, a 10/07/19, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 223/2019, promovidos por [REDACTED] contra TRANSPORTES BLINDADOS S.A.; sobre Modificación Sustancial de las Condiciones Laborales.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 05/03/19 tuvo entrada en este Juzgado demanda que encabeza las presentes actuaciones, y admitida a trámite y cumplida las formalidades legales, se señaló el día 09/07/19 para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, en los que los comparecientes alegaron lo que estimaron pertinente, y luego de la práctica de la prueba propuesta y admitida, elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

-I-

El actor, [REDACTED], presta sus servicios por cuenta de Transportes Blindados S.A., con antigüedad de 1 de septiembre de 2007 y con la categoría de vigilante de seguridad.

-II-

El actor venía realizando sus funciones en el servicio prestado por su empleadora a CaixaForum, a jornada completa en turno rotatorio de mañana, tarde y noche, de lunes a domingo.

-III-

CaixaForum se quejó el 3 de diciembre de 2018 a la empleadora del actor del servicio prestado por el mismo, solicitando que fuese apartado de dicho servicio.



Código Seguro de verificación: Lnv8YUi+/STajUcAaFjVpw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CARLOS MANCHO SANCHEZ 11/07/2019 11:38:08	FECHA	11/07/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



Lnv8YUi+/STajUcAaFjVpw==



-IV-

El 1 de febrero de 2019 la empresa comunicó al actor que a partir del día siguiente desempeñaría sus funciones en el servicio Acuda, el cual se presta en horario de 21,30 a 7 horas del día siguiente.

-V-

El actor se encuentra en situación de incapacidad temporal desde el 2 de febrero de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los anteriores hechos probados resultan de los documentos aportados a los autos, así como de la declaración del testigo respecto al hecho cuarto. La antigüedad es hecho tácitamente admitido, por no discutido.

SEGUNDO.- La demandada ha procedido a la modificación sustancial de las condiciones de trabajo del actor, referente al horario, distribución del tiempo de trabajo y régimen de trabajo a turnos, de conformidad con el artículo 41.1 b) y c) del Estatuto de los Trabajadores. En efecto el actor ha pasado de realizar una jornada en turnos rotatorios de mañana, tarde y noche a realizar un turno fijo de noche.

Tal decisión, según el apartado 3 del citado artículo 41, debe ser notificada al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su efectividad, indicando las razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que exijan la modificación sustancial de sus condiciones de trabajo. No se ha llevado a cabo tal comunicación, por lo que en ausencia de razones invocadas por la empresa para la modificación, debe declararse la misma injustificada, con derecho del trabajador a ser repuesto en sus anteriores condiciones de trabajo.

TERCERO.- El actor reclama igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados por la modificación sustancial. Sin embargo, ningún perjuicio ha sido acreditado, máxime si tenemos en cuenta que la modificación impugnada no llegó a tener efecto pues el actor inició proceso de incapacidad temporal desde el mismo día en el que habría de tener lugar la modificación.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por [redacted] contra TRANSPORTES BLINDADOS S.A., debo declarar y declaro injustificada la decisión empresarial de modificar la jornada en turnos rotatorios de mañana, tarde y noche del actor a turno fijo de noche, condenando a la demandada a reponer al actor en aquella jornada.

Esta sentencia es firme.



Código Seguro de verificación: Lnv8YUi+/STajUcAaFjVpw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CARLOS MANCHO SANCHEZ 11/07/2019 11:38:08	FECHA	11/07/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



Lnv8YUi+/STajUcAaFjVpw==



Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:Lnv8YUi+/STajUcAaFjVpw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CARLOS MANCHO SANCHEZ 11/07/2019 11:38:08	FECHA	11/07/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3



Lnv8YUi+/STajUcAaFjVpw==